



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Martes 30 de Noviembre de 2021

NÚM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 30.00 del día
\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Acuerdo IEM-CG-270/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se crean, modifican y realiza la Rotación Anual de las Presidencias, en las Comisiones y Comités de este Órgano Electoral. 1

Acuerdo IEM-CG-269/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual, a propuesta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, se somete a consideración la calificación y declaratoria de validez de la consulta libre, previa e informada a la Comunidad Indígena de Angahuan, perteneciente al Municipio de Uruapan, Michoacán. .. 11

ACUERDO IEM-CG-270/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE CREAN, MODIFICAN Y REALIZA LA ROTACIÓN ANUAL DE LAS PRESIDENCIAS, EN LAS COMISIONES Y COMITÉS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana;
Reglamento de las Comisiones y Comités:	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Creación de Comisiones acuerdo, CG-05/2016. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, se aprobó el acuerdo mediante el cual se modificó la denominación e integración de la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana por la de Participación Ciudadana y se crearon las Comisiones de Derechos Humanos y la Comisión de Reforma Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X y 35 del Código Electoral.

SEGUNDO. Comisión del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero. El diez de marzo de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante acuerdo IEM-CG-13/2020 aprobó la integración y funcionamiento de la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 a partir del diez de marzo de dos mil veinte y hasta la conclusión del Proceso Electoral, situación que aconteció el pasado treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Creación de la Comisión Temporal de Debates, modificación en la integración en las Comisiones y Comités de este Instituto, acuerdo IEM-CG-45/2020 con motivo de la nueva integración del Consejo General. En Sesión Extraordinaria virtual del Consejo General celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Temporal de Debates y se modificó la integración en las Comisiones y Comités de este Instituto, quedando de la manera siguiente:

Comisión / Comité	Cargo	Integración
Comisión de Organización Electoral	Presidencia	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	Presidencia	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Presidencia	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
Comisión de Fiscalización	Presidencia	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización
Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	Presidencia	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas
Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana	Presidencia	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana
Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos	Presidencia	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
	Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos
Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Presidencia	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
	Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Comisión del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero	Presidencia	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero
Comisión de Debates	Presidencia	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Comunicación Social
Comité Editorial	Presidencia	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Secretaría Técnica	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

Comité de Transparencia	Presidencia	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
	Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información

CUARTO. Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El veintitrés de enero de dos mil veintiuno¹, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General, mediante acuerdo IEM-CG-16/2021 aprobó la integración y funcionamiento de la Comisión Temporal para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, a partir de su aprobación el veintitrés de enero de dos mil veintiuno y hasta la conclusión del Proceso Electoral, situación que aconteció el pasado treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

QUINTO. Suspensión de los trabajos de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana. En Sesión Extraordinaria Virtual de quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEM-CG-58/2021, se suspendieron de manera temporal las actividades de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana que señala que, seis meses previos al día de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario, con excepción de algún proceso extraordinario, podrán autorizarse, pero no celebrarse mecanismos de participación ciudadana de Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana y Observatorios Ciudadanos, en cuyo caso, su implementación se prorrogará hasta fenecido el citado periodo, por lo que derivado del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, se autorizó la suspensión de los trabajos de dicha Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual forma, en armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Que el artículo 34, fracciones I, IV, X, XXXIII y XLIII, del Código Electoral, en relación con el numeral 13 del Reglamento Interior, establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las Comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; resolver los casos no previstos y todas aquellas que les confiera la demás normativa aplicable.

Que por su parte, los artículos 13, fracción I y 15, fracción XIV del Reglamento Interior, establecen que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; que es atribución de las Consejerías Electorales del Instituto, integrar las Comisiones Permanentes y Temporales así como los Comités que determine el Consejo General.

TERCERO. Composición de las Comisiones. Que el artículo 35 del Código Electoral y 16 del Reglamento Interior, establecen todo lo referente a la composición de las Comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto, señalando que tratándose de las Comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, asimismo establece que serán Comisiones permanentes las de Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como para la Atención a Pueblos Indígenas.

De igual forma, de los citados preceptos se desprende que las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto, de entre los cuales, se designará a su Presidencia, cargo que

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

será rotativo de forma anual entre sus integrantes. Asimismo, contarán con una Secretaria Técnica que será el o la titular del área administrativa que corresponda, quien tendrá sólo derecho a voz y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las y los representantes de los partidos políticos y en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres.

En el mismo sentido, el referido numeral señala que las Comisiones y Comités tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual, deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

Finalmente, los referidos numerales señalan que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.

CUARTO. Comisión de Reforma. Que la Comisión de Reforma se creó con la finalidad de dar seguimiento a las figuras que en cada proceso electoral se desarrollan, aprovechando las experiencias de los procesos electorales que han concluido, y con el objeto de hacer perfectibles la norma sustantiva en materia electoral, con los estudios, análisis y comparativos de figuras contempladas en la ley, así como las relativas a la participación ciudadana, aportando las experiencias que como Institución implican hacer operable la legislación sustantiva en la organización de un proceso electoral; así como armonizar las reglas establecidas en la legislación vigente, con los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales, tanto a nivel estatal como los que integran el Poder Judicial de la Federación; así como con los lineamientos generales que el Instituto Nacional Electoral emite para hacer operables las atribuciones que las constantes reformas traen consigo, por lo que atendiendo a la finalidad de esta Comisión, la misma se mantiene subsistente y su activación se determinará en tanto se defina la metodología que se implementará para el ejercicio de dichas facultades.

QUINTO. Creación de la Comisión de Modernización Institucional. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que en su artículo 3 señala como sujetos obligados por la citada Ley, entre otros a los Organismos Autónomos, por lo que este Instituto se encuentra obligado a dar cumplimiento a la misma y por otro lado, en su artículo 2, se establece que se reconoce el derecho de las y los michoacanos para relacionarse y comunicarse con los Sujetos Obligados, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso generalizado.

Aunado a lo anterior, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV-2, y con el fin de evitar contagios, el Instituto implementó para el Proceso Electoral 2020-2021, diversas herramientas tecnológicas de información y comunicación. En ese tenor, este Consejo General considera necesario crear la Comisión de Modernización Institucional de carácter temporal, a fin de que lleve a cabo la actualización de los procedimientos de operación interna. Así mismo, dicha comisión será la encargada de: fomentar la interacción con la ciudadanía a través de medios digitales, procurando acotar las brechas de desigualdad en el acceso al uso de tecnologías de la información y comunicación; diagnosticar y evaluar las políticas públicas internas relativas a los medios digitales, así como; establecer las bases y componentes que integrarán el diseño, ejecución, desarrollo, innovación y gobierno digital al interior del Instituto.

En ese sentido, el uso de plataformas tecnológicas de apoyo en las funciones que desempeñe el Instituto constituye una de las acciones más eficientes para acercar el trabajo de éste a la gente y acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda, además de aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, mejorar la simplificación administrativa, así como de los servicios que se prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

Es importante precisar que, dada la naturaleza interna de la Comisión de Modernización Institucional, en esta no será necesario contar con la presencia de partidos políticos en el desarrollo de los trabajos de la misma, toda vez que los mismos se relacionan con la organización y actividad al interior de este organismo electoral.

De esta forma, se crea la presente Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Comisiones y Comités, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales podrán ser Permanentes o Temporales, siendo que las Comisiones Temporales serán las creadas con un propósito específico mediante acuerdo del Consejo General como en el caso particular, para la realización de funciones provisionales, que guarden relación con los fines del Instituto, tal y como ha quedado expuesto al inicio del presente considerando.

En ese sentido, la Comisión de Modernización Institucional, estará de la manera siguiente:

Comisión de Modernización Institucional	
Presidencia	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretaría Técnica	Titular de la Secretaría Ejecutiva

En tanto que, la Comisión de Modernización Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios de evaluación y diagnóstico de la situación de las distintas áreas que conforman el Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Impulsar los instrumentos que garanticen a los usuarios de medios electrónicos y tecnológicos el derecho permanente de realizar trámites y servicios electrónicos;
- III. Elaborar un proyecto general del Instituto de estándares en materia de Tecnologías de la información y la comunicación;
- IV. Impulsar la incorporación de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas aplicables a nivel del Instituto;
- V. Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes en las distintas áreas del Instituto, así como en sus relaciones con otras instancias, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el desarrollo de un Instituto digital;
- VI. Conformar grupos de trabajo con las distintas áreas que conforman el Instituto para la realización de estudios, proyectos y demás acciones que la Comisión les encomiende, en el ámbito de su competencia;
- VII. Solicitar por conducto de la Presidencia del Instituto, la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos con los gobiernos federal, estatal y los gobiernos municipales, organizaciones e instituciones del sector social, privado, académico, y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para impulsar el cumplimiento en lo establecido en la Ley de Gobierno Digital en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Es importante precisar que dicha Comisión, en términos de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de las Comisiones y Comités además de las atribuciones ya señaladas, también tendrá las siguientes:

(...)

- a) *Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías en los asuntos de su competencia;*
- b) *Fungir como instancias temporales de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión;*
- c) *Vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;*
- d) *Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto con las que tengan relación directa;*
- e) *Hacer llegar a la Junta, por conducto de su Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;*
- f) *Solicitar información que pudiera considerarse necesaria a otras Comisiones o a cualquier área del Instituto;*
- g) *Solicitar información relacionada con los fines del Instituto a los particulares y autoridades diversas, por conducto de su Presidencia;*
- h) *Presentar al Consejo General, por conducto de su Presidencia, las propuestas de reforma que se formulen respecto a los Reglamentos de la materia; y,*
- i) *Las demás que establezca la normativa aplicable.*

SEXTO. Reanudación de las actividades de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana. Que conforme lo establecido en el Antecedente *QUINTO*, es preciso señalar que tanto el Instituto como dicha Comisión, tienen como finalidad garantizar el adecuado desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana; difundir la cultura de la democracia participativa; promover la participación de la ciudadanía michoacana en los mecanismos de participación ciudadana de forma libre e informada; y, dar certeza, eficacia y transparencia a los resultados de los referidos instrumentos, según corresponda, por lo que, en aras de salvaguardar los derechos político-electorales de todos los sectores de la población y tomando en cuenta que las actividades desarrolladas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, han concluido, se considera pertinente reanudar las labores de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana.

La determinación anterior obedece a lo dispuesto en la normativa de la materia, conforme a lo establecido en el referido dispositivo legal 16 que señala que, seis meses previos al día de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario, con excepción de algún proceso extraordinario, podrán autorizarse, pero no celebrarse mecanismos de participación ciudadana de Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana y Observatorios Ciudadanos, en cuyo caso, su implementación se prorrogará hasta fenecido el citado periodo, por lo que habiéndose agotado todas las etapas del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, es que se somete a la consideración de este Consejo General, la reanudación en

las actividades de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana a partir del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior ya que, el plazo de sesenta días posteriores a la conclusión del Proceso Electoral corrió a partir del día primero de octubre de dos mil veintiuno y vence el día veintinueve de noviembre de la presente anualidad, y cuya integración se precisa más adelante.

SÉPTIMO. Modificación de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. Que el artículo 35 del Código Electoral en su párrafo segundo señala que entre las comisiones que funcionarán con carácter permanente se encuentra la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

El Instituto para efectos de regular el debido funcionamiento de las Comisiones, cuenta con el Reglamento de Comisiones y Comités, por lo que, derivado de la relevancia de las atribuciones tanto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos así como de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, y que en el siguiente año tendrán un impulso muy importante dentro del marco de la eventual conformación de partidos políticos locales, entre otras, este Consejo General, en ejercicio de su facultad reglamentaria en estricto apego al marco de atribuciones conferidas a dichas áreas y a que la integración de las comisiones es una función operativa del Instituto, que le permite dar puntual cumplimiento de forma eficaz y eficiente a sus tareas conferidas, estima conveniente realizar una separación de las atribuciones de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y modificar la denominación de la misma por la de Comisión de Administración, misma que deberá vigilar que se cumpla con la transformación de la administración del Instituto, mediante la innovación de procesos y utilización de nuevas tecnologías, así como vigilar la entrega oportuna de las prerrogativas a los partidos políticos.

De una interpretación sistemática y funcional del artículo 35 del Código Electoral, se aprecia que en dicha norma se establece que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos funcionará con carácter de permanente, por lo que con la modificación que se propone de separar por un lado, las atribuciones de Administración, y por otro, las de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como modificar la denominación de la misma por la de Comisión de Administración y en el Considerando siguiente, al proponer la creación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se considera que se da cabal cumplimiento a la finalidad perseguida por el artículo en mención y que la misma no violenta el espíritu del Código Electoral puesto que si bien, establece una comisión encargada de ambas funciones, con la modificación que se propone no se dejarán de atender ambas funciones sino que por el contrario, con su separación se fortalecerán y permitirá una mejor claridad en la administración de los mismos.

La Comisión de Administración, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a la consideración del Consejo General;
- II. Elaborar, en coordinación con las demás áreas del Instituto, los proyectos, estudios y propuestas para la modificación de normas, sistemas y procedimientos de administración interna y proponerlos ante la Comisión y posteriormente a la Junta o al Consejo General, según el caso, para la formulación de los acuerdos correspondientes;
- III. Diseñar, en conjunto con la Coordinación de Informática y aplicar los sistemas necesarios para operar los programas de administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- IV. Proponer a la Junta las medidas organizativas, técnicas y administrativas que considere pertinentes, para mejorar el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva y sus propias áreas;
- V. Presentar cada cuatro meses al Consejo General el informe detallado sobre la situación programática, presupuestaria, financiera y administrativa del Instituto;
- VI. Vigilar que se hagan efectivas las multas derivadas de los procedimientos de responsabilidad correspondientes, así como en caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados, notificar a la autoridad competente para efecto de que se inicie el procedimiento atinente.

Es importante precisar que dicha Comisión, en términos de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de las Comisiones y Comités además de las atribuciones ya señaladas, también tendrá las siguientes:

(...)

- a) Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General;
- b) Funjir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión;
- c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto con las que tengan relación directa;
- e) Hacer llegar a la Junta por conducto de su Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

- f) Solicitar información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a otras Comisiones o a cualquier área del Instituto;*
- g) Solicitar información relacionada con los fines del Instituto a los particulares y autoridades diversas, por conducto de su Presidencia;*
- h) Presentar al Consejo General por conducto de su Presidencia, las propuestas de reforma que se formulen respecto a los Reglamentos de la materia; y,*
- i) Las demás que establezca la normativa aplicable.*

Además, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de las Comisiones y Comités, los representantes de los Partidos Políticos podrán participar en las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones, solo con derecho a voz, previa invitación que por escrito les sea formulada, y contarán con los derechos siguientes:

- I. Concurrir a las reuniones y sesiones de trabajo;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Proponer a la Presidencia, la inclusión de asuntos en la agenda, los cuales sólo procederán si se aprueban por la Comisión;
- IV. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones o reuniones de trabajo;
- V. Formular y presentar propuestas para el desarrollo de los trabajos de la Comisión respectiva; y,
- VI. Las demás que señale la normativa aplicable.

OCTAVO. Creación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Como se ha dicho, el artículo 16 del Reglamento Interior, señala que el Consejo General integrará las Comisiones Permanentes y Temporales, así como los Comités que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones, en los términos de la normativa aplicable, los cuales tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y que el Consejo General expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Comisiones y Comités, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales podrán ser Permanentes o Temporales, las Comisiones Permanentes serán aquellas que así lo determine la normativa aplicable, así como las creadas por el Consejo General, y que atiendan necesidades del Instituto y requieren de un trabajo constante, permanente y continuo, para lo cual se les dota de atribuciones para alcanzar el objetivo.

Por lo que, con el objeto de promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidaturas de la entidad federativa, dar seguimiento en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargos de elección popular, así como a los procedimientos de constitución, registro y pérdida del mismo, respecto a los partidos políticos estatales y lo relativo a los partidos políticos nacionales con acreditación local, es que se considera de suma importancia crear al interior del Consejo General, con carácter permanente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, misma que estará integrada de la manera siguiente:

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

Además, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará con las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos y candidatos independientes;
- II. Vigilar la actualización del registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- III. Vigilar el cumplimiento de los programas de prerrogativas a partidos políticos y candidatos independientes que efectúe la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- IV. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;
- V. Supervisar la coordinación del Instituto con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a los tiempos en radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho a nivel estatal e informar sobre esto al Consejo General;

- VI. Supervisar los mecanismos de registro de aspirantes a las candidaturas tanto independientes como de partidos políticos en el Estado de Michoacán;
- VII. Vigilar la inscripción del nombramiento de representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatas y candidatos independientes ante el Consejo General;
- VIII. Vigilar el trámite sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales; y,
- IX. Aprobar los proyectos de acuerdo de topes de gastos de aspirantes a candidaturas independientes; precampaña y campaña, a efecto de someterlos a aprobación del Consejo General.

Es importante precisar que dicha Comisión, en términos de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de las Comisiones y Comités además de las atribuciones ya señaladas, también tendrá las siguientes:

(...)

- a) Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General;*
- b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión;*
- c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;*
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto con las que tengan relación directa;*
- e) Hacer llegar a la Junta por conducto de su Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;*
- f) Solicitar información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a otras Comisiones o a cualquier área del Instituto;*
- g) Solicitar información relacionada con los fines del Instituto a los particulares y autoridades diversas, por conducto de su Presidencia;*
- h) Presentar al Consejo General por conducto de su Presidencia, las propuestas de reforma que se formulen respecto a los Reglamentos de la materia; y,*
- i) Las demás que establezca la normativa aplicable.*

Es importante destacar que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá presentar el programa de trabajo respectivo, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contado a partir de su integración; así como los informes cuatrimestrales que correspondan, en términos de lo establecido en el Reglamento de Comisiones y Comités.

Finalmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de las Comisiones y Comités los representantes de los Partidos Políticos podrán participar en las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones, solo con derecho a voz, previa invitación que por escrito les sea formulada, y contarán con los derechos siguientes:

- I. Concurrir a las reuniones y sesiones de trabajo;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Proponer a la Presidencia, la inclusión de asuntos en la agenda, los cuales sólo procederán si se aprueban por la Comisión;
- IV. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones o reuniones de trabajo;
- V. Formular y presentar propuestas para el desarrollo de los trabajos de la Comisión respectiva; y,
- VI. Las demás que señale la normativa aplicable.

NOVENO. Modificación en la Integración de algunas Comisiones y Rotación de las Presidencias en las Comisiones y Comités del Instituto. Es importante destacar que las Comisiones, como auxiliares del Consejo General, son instancias que facilitan el análisis y discusión de las decisiones que deben llegar ante aquél, por lo que con la finalidad de organizar el trabajo interno del Instituto y equilibrar las cargas de trabajo del mismo, acorde a las situaciones y problemáticas que atienden en su labor cotidiana, una vez que, como ya se dijo con anterioridad, concluyó el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, es que se propone la modificación en la integración de las Comisiones y Comités de este Instituto, con el objeto de obtener una mejor distribución tanto equitativa como funcional entre las Consejerías que integran este Consejo General, y así maximizar el cumplimiento de sus atribuciones.

En virtud de que la presidencia de las Comisiones es rotativa en forma anual entre sus integrantes, transcurrido el periodo de las actuales presidencias aprobado mediante acuerdo IEM-CG-45/2020, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, a efecto de dar cumplimiento a la parte in fine del segundo párrafo del artículo 35 del Código Electoral, se estima necesario designar de común acuerdo a la Consejería Electoral que asumirá las funciones de presidente o presidenta de las Comisiones y Comités de este Instituto, conforme a lo siguiente:

Comisión / Comité	Cargo	Integración
Comisión de Organización Electoral	Presidencia	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
	Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Comisión de Administración	Presidencia	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Presidencia	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
	Integrante	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
Comisión de Fiscalización	Presidencia	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Integrante	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización
Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	Presidencia	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas
Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana	Presidencia	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
	Integrante	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana
Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos	Presidencia	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos
Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Presidencia	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Integrante	Licda. Luis Ignacio Peña Godínez
	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Comité Editorial	Presidencia	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Secretaría Técnica	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán
Comité de Transparencia	Presidencia	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
Comisión de Modernización Institucional	Presidencia	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Secretaría Técnica	Titular de la Secretaría Ejecutiva
Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	Presidencia	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Secretaría Técnica	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 29; 32, 34 fracciones I, IV, X, XXXIII y XLIII, así como 35, del Código Electoral; 15, fracción XIV, y 16 del Reglamento Interior, así como 10, 13 y 14 del Reglamento de las Comisiones y Comités se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE CREAN, MODIFICAN Y REALIZA LA ROTACIÓN ANUAL, DE LAS PRESIDENCIAS EN LAS COMISIONES Y COMITÉS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión de Modernización Institucional con carácter de temporal, su respectiva integración y sus atribuciones, conforme a lo establecido en el considerando *QUINTO* del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la reanudación en los trabajos de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana a partir del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en los términos establecidos en el considerando *SEXTO* del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la modificación de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para quedar como Comisión de Administración y sus atribuciones, de acuerdo a lo señalado en el considerando *SÉPTIMO*.

CUARTO. Se aprueba la creación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con carácter de permanente, su respectiva integración y sus atribuciones, conforme a lo señalado en el considerando *OCTAVO*.

QUINTO. Se aprueba la rotación de las Presidencias de las Comisiones y Comités de este Instituto en los términos expuestos en el presente Acuerdo, así como la modificación en la integración de los mismos, conforme a lo señalado en el considerando *NOVENO* de este Acuerdo.

SEXTO. En consecuencia de lo anterior, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, formúlense las propuestas de adecuaciones correspondientes a la reglamentación interna de este Instituto Electoral, para su posterior aprobación por el Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La presidencia de las Comisiones y de los Comités objeto del presente acuerdo, será rotativa de forma anual entre las tres Consejerías Electorales integrantes de las mismas, conforme al orden establecido en la integración de las propias Comisiones.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

QUINTO. Notifíquese por Oficio y mediante copia certificada, a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, así como automáticamente de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ANGAHUAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA, Y APROBACIÓN EN SU CASO.

GLOSARIO

Angahuan:	Comunidad Indígena de Angahuan, en el municipio de Uruapan, Michoacán;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno¹, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-218/2021. El quince de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-218/2021, mediante el cual, se facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica durante el ejercicio dos mil veintiuno y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, asimismo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el veintitrés de mayo, la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, por medio del cual estableció la metodología y temporalidad a seguir para el desarrollo de las consultas previas, libres e informadas en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica.

QUINTO. Solicitud presentada ante el Instituto. Mediante escrito presentado el dieciséis de junio en la Oficialía de Partes del Instituto, signado por diversas autoridades civiles y comunales de Angahuan, mediante el cual, solicitaron la realización de una consulta previa, libre e informada en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

SEXTO. Oficio IEM-P-1991/2021. El dieciséis de junio, la Presidencia de este Instituto, emitió el oficio IEM-P-1991/2021, dirigido al Presidente Municipal Provisional de Uruapan, Michoacán, mediante el cual se le requirió para que manifestaran si realizarán en conjunto con el Instituto la consulta previa, libre e informada a la comunidad solicitante. Asimismo, se le solicitó su apoyo para que proporcionara los nombres y cargos de las autoridades civiles y comunales, así reconocidos por esa autoridad municipal.

¹ Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

Posteriormente, el nueve de julio se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, los oficios PM/PM/349/2021 y PM/PM/353/2021 signados por el Presidente Municipal Provisional de Uruapan, Michoacán, en los que informó que el Ayuntamiento de Uruapan si participará en el proceso de consulta referido, informó además, que la comunidad de Angahuan cuenta con un Jefe de Tenencia Propietario y Suplente quienes son Martín Toral Cirilo y Luis Lázaro Nico, respectivamente. Por último, informo que se cuenta con autoridades comunales, denominadas Comisariado de Bienes Comunales, siendo el C. Cosme Damián de Jesús Bravo Bravo, Presidente del Comisariado.

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-JEE-07/2021. El veintidós de junio, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, aprobó el Acuerdo IEM-JEE-07/2021 por medio del cual modificó el calendario institucional del presente año en lo que respecta al primer periodo vacacional. Derivado de ello, acordó que durante el periodo comprendido del lunes diecinueve al viernes treinta de julio, no correrían los plazos procesales en la tramitación y sustanciación, entre otros, de las solicitudes de consulta que atiende la Coordinación.

OCTAVO. Comienzo de los trabajos para la consulta. El treinta de agosto, en Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión Electoral, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-CEAPI-028/2021, mediante el cual se atendió la solicitud presentada por autoridades civiles y comunales de Angahuan, asimismo se ordenó elaborar el Plan de Trabajo.

NOVENO. Aprobación del Plan de Trabajo y Convocatoria. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el catorce de octubre, la Comisión Electoral emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-035/2021, mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada de Angahuan, para determinar si es voluntad de la tenencia solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

DÉCIMO. Consulta previa, libre e informada. El día veinticuatro de octubre, en la comunidad indígena de Angahuan, las Consejerías Electorales y las integrantes de la Comisión Electoral, así como el personal de este Instituto se presentó en Angahuan, con la finalidad de llevar a cabo la consulta previa, libre e informada de la comunidad solicitante, con la participación de las autoridades tradicionales de la comunidad, el C. Tomás Aureliano Soto Rita, en cuanto Traductor del español al P'urhepecha y del P'urhepecha al español, de igual forma se hace mención de que el Ayuntamiento asistió a la Consulta, a través de su representante el Mtro. Roberto Flores Chávez.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CEAPI-039/2021. El diez de noviembre, la Comisión Electoral en Sesión Extraordinaria Urgente, por unanimidad de votos aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-039/2021 por medio del cual, somete a consideración del Consejo General, la calificación y declaratoria de validez de la consulta libre, previa e informada a la comunidad indígena de Angahuan, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, por la que definieron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Asimismo, el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que este Instituto en conjunto con el Ayuntamiento respectivo, tienen como obligación en **corresponsabilidad** con las comunidades indígenas asegurar la observancia y acompañamiento para la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

En relación con lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra

la Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o revocación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en su artículo 4, establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General, a la Comisión Electoral.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021, aprobado el quince de mayo, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes de consulta, durante el ejercicio dos mil veintiuno, en este caso, la solicitada por las autoridades civiles y comunales de Angahuan. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

De esta manera la Comisión Electoral cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la comunidad de Angahuan, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión Electoral es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

En consecuencia, la Comisión Electoral somete a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a Angahuan, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-218/2021.

TERCERO. Derecho a la consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En este contexto, determinó que la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- La Ley Orgánica, que derivado de la reforma del pasado treinta de marzo, en particular sus artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, aplicable para las consultas derivadas del artículo 117 de la Ley Orgánica, en atención al Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021 por el cual se estableció la metodología para el desarrollo de las consultas libres, previas e informadas solicitadas por los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

CUARTO. Procedimiento de consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).
- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

QUINTO. Solicitud de transferencia de recursos para ser ejercidos directamente por la comunidad indígena. Este Instituto, no puede obviar que, la administración directa de recursos públicos por parte de una comunidad indígena, es un aspecto que ya resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ocho de mayo de dos mil diecinueve, al resolver el Amparo Directo 46/2018, en el que consideró que es ajena a la materia electoral.

El asunto en el juicio antes citado, versó de manera esencial en que la comunidad originaria de Santa María Nativitas Coatlán, municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, solicitó al ayuntamiento la asignación directa de recursos.

Por tal motivo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, al emitir sentencia en el juicio ya referido, resolvió que este tipo de conflictos, en los que una comunidad pide la asignación directa de recursos, no es de naturaleza política o electoral.

Así mismo sostuvo que no es jurídicamente viable que un órgano jurisdiccional especializado defina un derecho, sino que la controversia debe ser resuelta por un órgano jurisdiccional competente, en la medida que el reclamo tiene una incidencia en el derecho presupuestal y en la hacienda municipal.

De este modo señaló que, por la naturaleza presupuestal relacionada con la entrega de recursos públicos para su administración por una comunidad indígena, es una materia que no encuadra en la competencia de los tribunales electorales.

En este mismo orden de ideas, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en las sentencias dictadas en los juicios ciudadanos números TEEM-JDC-030/2019 y TEEM-JDC-060/2019, ratificó los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar que los mismos tienen aplicación y alcance a nivel nacional, pues definieron que la materia a la que corresponde lo relativo al ejercicio directo de los recursos y/o participaciones por parte de una comunidad indígena, no es de naturaleza electoral; pues de ser así, la Segunda Sala antes señalada debió declarar que el órgano competente era el Tribunal del Estado respectivo, lo que no ocurrió en el caso citado.

Así, los reclamos relacionados con la entrega de recursos públicos para su administración directa por parte de una comunidad indígena y, por ende, la transferencia de responsabilidades, tienen una incidencia con el derecho presupuestario que escapa de la competencia de los tribunales electorales, por tanto, estas cuestiones deben ventilarse ante un órgano jurisdiccional competente, en congruencia con el derecho humano al acceso a la justicia.

Los criterios anteriores, se refieren a la competencia de los tribunales electorales, sin embargo, este Instituto también debe considerar que aún y cuando se rige por las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también le asiste la obligación, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Mecanismos y el Reglamento de Consultas, para realizar un procedimiento de consulta previa, libre e informada con la finalidad de que la comunidad solicitante pueda expresar si es su deseo acceder a los recursos públicos que legalmente le corresponden, así como decidir su administración y por ende la responsabilidad de su manejo y fiscalización.

SEXTO. Solicitud de consulta. La materia de la consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de Angahuan para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

A partir de ello, es preciso analizar los requisitos legales necesarios para la realización de la consulta.

En esa virtud, el artículo 116 de la Ley Orgánica, señala que las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe; es decir, la petición se presentó por la Tenencia y este requisito se acredita con lo establecido en el artículo 12 del Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Uruapan publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el once de enero del dos mil trece².

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

De los requisitos antes mencionados se puede advertir que la solicitud presentada en este Instituto se encuentra firmada por las autoridades civiles y comunales de Angahuan, y se adjuntó el Acta de Asamblea de fecha veintitrés de mayo en la que se autorizó a las autoridades realizar los trámites ante el Ayuntamiento y todas las instancias de gobierno necesarias a fin de realizar las gestiones conducentes para solicitar la administración directa de recursos a nombre de la comunidad.

Por lo anterior se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y a su vez, con lo señalado en el Reglamento de Consultas en sus artículos 8, 14 y 15, lo anterior es así ya que, el dieciséis de junio se tuvo por recibida la solicitud por parte de la Coordinación integrándose el expediente IEM-CEAPI-CI-08/2021, por lo que se procedió a llevar a cabo el análisis de la documentación para la verificación de los requisitos legales.

En ese orden de ideas y toda vez que la solicitud presentada por la comunidad cumplió con todos los requisitos en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento de Consultas la Comisión Electoral consideró la viabilidad de realizar la consulta solicitada.

Ahora bien, como se ha señalado este Instituto en atención a la facultad otorgada para consultar a las comunidades y pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos, y en aras de privilegiar el derecho que le prevalece a Angahuan, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-218/2021, facultó a la Comisión Electoral para llevar a cabo las actividades tendentes para la organización de la consulta previa, libre e informada a Angahuan.

Al respecto, es preciso destacar que el Instituto a través de las integrantes de la Comisión Electoral y de la Coordinación en atención a la solicitud presentada, los días seis y dieciséis de agosto, once y catorce de octubre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con los solicitantes, con la finalidad de elaborar el Plan de Trabajo en conjunto a través de una ruta factible para las partes.

SÉPTIMO. Validación del proceso de consulta. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas de conformidad al Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, la Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a Angahuan, por lo que, corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica, por las consideraciones siguientes:

² Consultable en: <https://implanuruapan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/1.-Bando-de-Gobierno-Municipal.pdf>

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la Solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	- La solicitud fue presentada ante este Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especificó que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales. - Se adjuntó el acta de asamblea de fecha veintitrés de mayo firmada por todas las autoridades comunales.	Sí, ya que en atención al artículo 12 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, cuenta con el carácter de Tenencia, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el once de enero del dos mil trece. Asimismo, mediante oficio IEM-P-1991/2021 se remitió copia certificada de la solicitud al Ayuntamiento de Uruapan a efecto de que se pronuncie sobre el acompañamiento del mismo para la realización de la consulta. Por lo tanto, dicha solicitud fue del conocimiento de este Instituto y del Ayuntamiento de Uruapan.
Etapas Preparatoria	Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	Reuniones de trabajo de seis y dieciséis de agosto, once y catorce de octubre, en las cuales se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos: - Nombre de la comunidad; - Autoridades implicadas; - Objeto de la consulta; - Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; - Calendario de actividades; - Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, - Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva. - Aprobación de la Convocatoria respectiva.	Sí, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-035/2021.
Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	- Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. - Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	Sí, misma que quedó plenamente acreditada en el Acta de la Fase signada entre las partes involucradas el veinticuatro de octubre.
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	Se preguntó a la comunidad: <i>“¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?”</i> <i>“¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio</i>	Sí, mismas que quedaron plenamente acreditadas en el Acta de la Fase signada entre las partes involucradas el veinticuatro de octubre.

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?” “¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?” Lo anterior con la finalidad de contar con las personas que están a favor y en contra. Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma.	Si, se fijaron los resultados a través de carteles colocados en diversos puntos de la comunidad tal como se desprende del acta circunstanciada de hechos, documental pública de fecha veinticuatro de octubre.

Primeramente, en el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, participaron las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Por parte de las autoridades tradicionales:	C. Martín Toral Cirilo Jefe de Tenencia Propietario
	C. Cosme Damián de Jesús Bravo Bravo Presidente del Comisariado de Bienes Comunales
	C. José Guadalupe García Rita Secretario del Comisariado de Bienes Comunales
Por parte del Instituto:	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
	Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Lic. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Lic. Mónica Pérez Tena Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto
	Lic. Edgar Martínez Melgarejo Funcionario de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
Ayuntamiento de Uruapan:	Mtro. Roberto Flores Chávez Representante del Ayuntamiento de Uruapan
Traductor del español al p'urhepecha y del p'urhepecha al español	C. Tomás Aureliano Soto Rita

En las etapas de la consulta que fueron la preparatoria, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de resultados, de conformidad al Plan de Trabajo, se realizaron las siguientes actividades:

Actividades preparatorias:

- Se llevaron a cabo las reuniones de trabajo los días seis y dieciséis de agosto, once y catorce de octubre, entre las partes para la elaboración del Plan de Trabajo, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-035/2021.

Cabe precisar que, en dichas reuniones de trabajo, se manifestó por parte de las autoridades tradicionales la manera de efectuar el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, señalando para tal efecto, que podrían participar las y los habitantes a partir de los 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hubieran contraído matrimonio o que se encontraban en unión libre, de la tenencia de Angahuan, quienes serían identificados por las y los integrantes de la mesa de registro y, en caso de duda, presentarían algún documento oficial.

Determinaciones que todos los pueblos indígenas tienen derecho a establecer, conforme a sus costumbres y tradiciones. Es decir, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia, lo cual no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. Derecho que está garantizado en el artículo 33, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

De igual forma, se propuso que la fecha de la consulta, así mismo se acordaron las bases de la convocatoria y el plan de trabajo, del cual se desprende la formulación de tres preguntas a la comunidad.

Fase Informativa:

- En la fase informativa se convocó en español y purépecha a las y los habitantes a partir de los dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hubieren contraído matrimonio o que se encuentran en unión libre de la comunidad de Angahuan, a la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Para ello, se garantizó la difusión a través de material informativo como: carteles fijados en diversos lugares públicos de la comunidad, lonas y perifoneo³.
- En cumplimiento al Plan de Trabajo, las consejerías del Instituto se constituyeron en el lugar y fecha señalado para el desahogo de la fase informativa, es decir, el veinticuatro de octubre a las 11:00 horas, en la pérgola explanada de la plaza principal de la Tenencia de Angahuan, precisándose que dicha etapa inició a las 12:26 doce horas con veintiséis minutos. Posteriormente, la Comisión Electoral se aseguró de que la comunidad contará con la información necesaria para tomar una determinación en español y en purépecha así como, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta. Asimismo, se desahogaron todas las dudas que se presentaron. Hechos que se constatan del acta circunstanciada de la fase informativa y tal como se desprende de las 00:20:58 veinte minutos con cincuenta y ocho segundos a 01:35:04 una hora con treinta y cinco minutos y cuatro segundos del video certificado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

La fase informativa consistió en la explicación respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno respecto a las participaciones a cargo de la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, la Lic. Carol Berenice Arellano Rangel y la Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejeras integrantes de la Comisión Electoral.

En las que se expusieron los siguientes temas:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. Los medios de impugnación procedentes.
8. ¿Cuál será la pregunta?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
10. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la comunidad contaran con la información suficiente para tomar una determinación respecto de lo que se les consultaría en la siguiente fase, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Asimismo, en dicha fase se procedió a la etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas, en la que las y los habitantes de la tenencia, principalmente manifestaron lo siguiente:

1. **Ciudadano:** Pidió se aclarara cómo se dará respuesta a las preguntas de la fase consultiva

Respuesta: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Aclaró que la respuesta a las preguntas de la fase consultiva se realizaría a mano alzada conforme a lo establecido en la convocatoria, asimismo explicó que al momento del conteo, las y los compañeros del Instituto se distribuirían en diferentes puntos para realizar el conteo de las personas presentes de acuerdo con las preguntas realizadas.

2. **Ciudadana:** Manifestó ser representante de los anexos de las cocinas y el durazno, dijo que están de acuerdo con el presupuesto directo, la auto gobernación y los usos y costumbres, así como preguntó si serán tomados en cuenta ya que dichos anexos no cuentan con ningún servicio ni con lo más básico que es la salud, por lo que les gustaría que en el Acta de Asamblea se pudiera escribir, plantear o tomar en cuenta que la comunidad de los anexos están en apoyo a

³ Actos que se desprenden de las actas de verificación de la difusión visibles en las fojas 428 a la 443, de la 445 a la 449 y de la 452 a la 456 del expediente IEM-CEAPI-CI-08/2021.

la comunidad de Angahuan y formen parte del recurso, que no los dejen fuera del presupuesto, para mejorar la calidad de vida.

Respuesta por el C. Martín Toral Cirilo, Jefe de Tenencia de la comunidad de Angahuan: Señaló que ese tema ya se había platicado, que se les había comentado que la Ley Orgánica no contempla a los anexos, para hacer la gestión del recurso, por lo que la comunidad de Angahuan en reuniones pasadas les había comentado que a dichos anexos se les va a incluir en el proyecto, por lo que no se debe pensar que quedarán fuera.

En relación con lo anterior, y agotadas todas las preguntas por parte de las y los habitantes de la tenencia se dio por concluida la fase informativa.

Fase Consultiva:

- De la misma manera, tal y como se estableció en el Plan de Trabajo, al finalizar la fase informativa, a las 13:41 trece horas con cuarenta y un minutos, se comenzó con la fase consultiva. Para lo cual, se realizaron las preguntas señaladas en el Plan de Trabajo. Una vez, emitida y computada la determinación correspondiente se dio por finalizada la fase consultiva, siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos, tal como se desprende del acta circunstanciada de hechos del proceso de consulta previa, libre e informada de fecha veinticuatro de octubre, asimismo, como se aprecia en el video certificado, esta etapa dio inicio en el tiempo 01:35:10 una hora con treinta y cinco minutos y diez segundos y concluyó en el tiempo 02:02:13 dos horas con dos minutos y trece segundos.

Publicación de resultados:

- La publicación de resultados se realizó con el canto de ellos al finalizar el conteo a través de la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, además de que fueron colocados carteles en diferentes puntos de la comunidad, tal como se desprende de la certificación de hechos⁴.

El Instituto brindó el apoyo técnico, material, logístico y humano necesario para la realización de las fases informativa y consultiva. Además de que en todo momento se verificó que los actos de ambas fases se desarrollaran conforme al Plan de Trabajo.

Finalmente, se elaboró y firmó por todos las y los participantes el acta de consulta en la que se hizo constar la forma y términos en que se desahogaron y concluyeron ambas etapas.

De ahí que la comunidad indígena de Angahuan mediante la consulta libre, previa, e informada en la que fueron registrados en las listas correspondientes un total de 1,781 un mil setecientos ochenta y un personas, se determinó lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA	
	SÍ	NO
¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	1,688	0
¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	1,602	0
¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?	1,606	0

Por lo anterior, la Comisión Electoral determina que la consulta previa, libre e informada es jurídicamente válida ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de Angahuan, para hacer frente a necesidades de la colectividad.

⁴ De fecha veinticuatro de octubre visible en las fojas 481 a la 490 del expediente IEM-CEAPI-CI-08/2021.

- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de Angahuan, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los comuneros de Angahuan, todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la comunidad, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de Angahuan, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades tradicionales, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la comunidad de Angahuan.

En este sentido, las medidas que se adoptaron a partir de la consulta fueron manejadas por dichas autoridades, a través de las formas propias de organización y participación que acordaron.

- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por consecuencia, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Consultas de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante el Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, una vez que se ha llevado a cabo la fase consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada dirigida a la comunidad indígena de Angahuan, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; por lo que con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados en el cuerpo del presente Acuerdo, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ANGAHUAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA, Y APROBACIÓN EN SU CASO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, en relación con lo señalado en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y se declara jurídicamente válida la consulta realizada a la comunidad de Angahuan, perteneciente al municipio de Uruapan, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal, al haberse cumplido con las etapas correspondientes, de conformidad con el Considerando **SÉPTIMO** del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese mediante Oficio a las diversas autoridades civiles y comunales de Angahuan, en el municipio de Uruapan, Michoacán; quienes solicitaron la realización de una consulta previa, libre e informada en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, y a la Comisión Electoral para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

